



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1096-16

## **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, con referencia **MI-006-005-2016**, derivado de la revisión a los ingresos, egresos y disponibilidades de efectivo en caja y banco y bodega en la Delegación Departamental en Madriz, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República y el MINED, y demás leyes aplicables; **b)** Comprobar el registro de los ingresos y su depósito en Bancos; **c)** Comprobar que los egresos estén debidamente registrados, soportados y correspondan a los gastos propios de la Delegación Departamental; **d)** Comprobar la aplicación adecuada de los procedimientos para el control de los materiales y suministros manejados en la Delegación Departamental; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El Sistema de Control Interno aplicado en el registro de los ingresos y su depósito en Banco se encuentra satisfactorio y ajustado a lo estipulado en las Normas Técnicas de Control Interno, con excepción de las debilidades que se señalan posteriormente; **2)** Los egresos están debidamente registrados, soportados y corresponden a los gastos propios de la Delegación Departamental de Madriz; **3)** Los procedimientos establecidos para el control de materiales y suministros manejados en la Delegación Departamental de Madriz, fueron aplicados de forma satisfactoria, en cuanto a las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y políticas; **4)** En la auditoría que nos ocupa, no se determinaron servidores ni ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales en el desarrollo de sus funciones; y, **5)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Deficiencia en el manejo de los recibos oficiales de caja: emisión de recibo oficiales de caja por los ingresos



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1096-16

recibidos vía transferencia bancaria, recibos que presentan la leyenda de anulado e impreso el sello de cancelado y en caso de los anulados, no se archiva el juego completo; no elaboran informe diario de caja y bancos; las minutas de depósito no son archivados con sus respectivos recibos; y, El Cajero permanece poco tiempo en las oficinas de caja; **b)** Debilidades en la Administración Financiera porque se elaboran dos informes económicos, uno por cada cuenta bancaria; carecen de registro para el control de uso de talonario de recibos oficiales de caja; no elaboran informe de caja y bancos; no manejan libro auxiliar para el registro de los anticipos rendidos a la Sede Central, así como de los anticipos entregados a las Delegaciones Municipales; y, **c)** La Bodega carece de un adecuado registro y control de existencias que garantice la recepción, uso, resguardo, conservación y registro de los bienes almacenados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, con referencia **MI-006-005-2016**, derivado de la revisión realizada a los ingresos, egresos y disponibilidades de efectivo en caja y banco y bodega en la Delegación Departamental en Madriz, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince;; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, a fin de que asegure el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría derivadas de los hallazgos de control interno ya referidos, como lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cinco (1,005) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/VRR/Brenda